

al curso de Médicos Examinadores Aéreos a los Licenciados en Medicina y Cirugía que a continuación se relacionan:

Doña Rocío Hernández Aragonés.
Don Javier Caufape Caufape.
Doña Purificación Serrano Santín.
Don Enrique González García.
Don José Julio Tamargo González.
Don Alfredo Goitia Gorostiza.
Doña Carmen Reguant Pascual.
Doña Casilda A. Dennes Rivero.
Don Enrique Pla Valverde.
Doña Luisa García Vasco.

Madrid, 28 de abril de 1992.-El Director general de Enseñanza, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9647

ORDEN de 16 de marzo de 1992 por la que se conceden a la Empresa «Energía de Galicia, Sociedad Anónima» (ENGASA), CE-1123 y siete Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Vistos los informes favorables de fechas 7 y 10 de enero de 1992, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía al proyecto de ahorro energético presentado por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se rigen por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Resultando que, desde el 1 de enero de 1989 se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado 1, establece que a partir del 31 de diciembre de 1989 quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de régimen local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto a ninguno de los tributos regulados en la presente Ley, lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta;

Resultando que, el apartado dos de la disposición transitoria tercera a que hace referencia el anterior resultando ha quedado modificada por el artículo 6.º, 3, 1, de la Ley 6/1991 de 11 de marzo del Impuesto sobre Actividades Económicas en el sentido de que dicho Impuesto comenzará a exigirse en todo el territorio nacional a partir del 1 de enero de 1992 y en su número 2 indica que quienes a la fecha de comienzo de aplicación del referido Impuesto gocen de cualquier beneficio en Licencia Fiscal, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y si no tuviesen término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos

internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70.3, c), de la Ley 31/1991, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de la electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos quedan dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e industriales a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de Conservación de Energía, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2. del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Energía de Galicia, Sociedad Anónima» (ENGASA). (CE-1123). Número de Identificación Fiscal A.15.046.907. Fecha de solicitud: 19 de noviembre de 1991. Proyecto de construcción de la central hidroeléctrica de a Ponte, sita en Cotobad (Pontevedra), con una inversión de 343.422.219 pesetas y una producción media esperable de 9.028 Mwh/anales.

«Hidronorte, Sociedad Anónima». (CE-1122). Número de Identificación Fiscal A.78.648.730. Fecha de solicitud: 26 de marzo de 1991. Proyecto de construcción de la central hidroeléctrica de Canal de Almazán, sita en Borjabad (Soria), con una inversión de 160.766.815 pesetas y una producción media esperable de 7.804 Mwh/anales.

«Energía Eólica del Estrecho, Sociedad Anónima». (FA-86). Número de Identificación Fiscal A.41.419.771. Fecha de solicitud: 25 de noviembre de 1991. Proyecto de instalación de un parque eólico de 9,9 Mw en Tarifa, Cádiz, con una inversión de 219.361.000 pesetas y un ahorro energético de 25.245 Mwh/anales.

«Planta Eólica del Sur, Sociedad Anónima» (PESUR). (FA-64). Número de Identificación Fiscal A.41.367.483. Fecha de solicitud: Septiembre de 1991. Proyecto de instalación planta eólica de 20 Mw en Tarifa, Cádiz, con una inversión de 420.255.000 pesetas y un ahorro energético de 42.000 Mwh/anales.

«Hidroeléctrica de Olvera, Sociedad Anónima». (CE-1068). Número de Identificación Fiscal A.41.274.366. Fecha de solicitud: 18 de abril de 1990. Proyecto de rehabilitación de la central hidroeléctrica de Olvera, en Navas de San Juan, Jaén, con una inversión de 173.513.457 pesetas y una producción media esperable de 6.451 Mwh/anales.

«Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima». (FA-77). Número de Identificación Fiscal A.28.013.654. Fecha de solicitud: 24 de octubre de 1991. Proyecto de planta incineradora R.S.U. de 600 Tm/día, en Madrid, con una inversión de 4.043.092.000 pesetas y un ahorro energético de 5.694 Mwh/anales.

«Cristalerías Europeas, Sociedad Anónima Laboral». (CE-1065). Número de Identificación Fiscal A.58.152.281. Fecha de solicitud: 23 de enero de 1991. Proyecto de innovación tecnológica y reducción del consumo energético en Cornellá de Llobregat, Barcelona, con una inversión de 349.720.000 pesetas.

Asociación de Usuarios de Energías Renovables (ADUER). (FA-80). Número de Identificación Fiscal G.41.474.909. Fecha de solicitud: 23 de octubre de 1991. Proyecto de sistemas fotovoltaicos para explotaciones rurales en varios municipios de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha, con una inversión de 63.622.000 pesetas y un ahorro energético de 20,9 Mwh/anales.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

9648 *ORDEN de 30 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida a la Entidad «G.D.S. Syrsa, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», con clave (C-540), e inscribir dicha revocación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

La Entidad «G.D.S. Syrsa, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para operar en el ramo de Vida por Orden de 25 de febrero de 1977.

La Entidad ha solicitado de esta Dirección General la revocación de la autorización administrativa para operar en el citado ramo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 86.1a) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado», del 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9649 *ORDEN de 30 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida a la Entidad «La Alianza Española Sociedad Anónima de Seguros» (C-2).*

La Entidad «La Alianza Española Sociedad Anónima de Seguros», se encuentra autorizada para operar en el ramo de Vida por Orden de 13 de marzo de 1979.

La Entidad, ha solicitado de esta Dirección General, la revocación de la autorización administrativa para operar en el citado ramo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1 letras a) y d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 86.1 letras a) y d), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Vida, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9650 *ORDEN de 13 de abril de 1992, de revocación de la autorización administrativa a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza» (M-211), y de cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

La Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza», acordó con fecha 3 de abril de 1977, su disolución, iniciándose el proceso de liquidación de todas las operaciones de seguros.

A la vista de la documentación aportada, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza», para realizar operaciones sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado de conformidad con lo dispuesto en la letra f), del número 1 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.-Cancelar la inscripción de «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9651 *ORDEN de 13 de abril de 1992, de revocación de la autorización administrativa de la Entidad «Labor, Sociedad Anónima» (en liquidación), y de intervención administrativa de la liquidación (E-330).*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Labor, Sociedad Anónima» (en liquidación), ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa previstas en el artículo 29, 1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Labor, Sociedad Anónima» (en liquidación), para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86, 1, f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Intervenir la liquidación de la Entidad «Labor, Sociedad Anónima» (en liquidación), al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley de 2 de agosto de 1984, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Joaquín Melgarejo Armada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9652 *ORDEN de 13 de abril de 1992, de revocación de la autorización administrativa de la Entidad «Iguatario Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación), y de intervención administrativa de la liquidación.*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Iguatario Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación), ha resultado comprobado que la Entidad incurre en las causas de revocación de la autorización administrativa previstas en el artículo 29, 1, a) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Iguatario Médico Quirúrgico de Avila» (en liquidación), para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, 1, a) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86, 1, a) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.